



Radicado ANM No: 20181230276881

Bogotá D.C., 23-11-2018 17:31 PM

Señor:

MAURICIO CUESTA ESGUERRA

Presidente

Sociedad Minera de Santander S.A.S

Dirección: Transversal Oriental 90 -102 Torre empresarial Cacique Piso 11

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: Concepto sobre la consolidación del derecho de preferencia

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20185500595312, por remisión hecha del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2018067487, en la cual eleva una consulta sobre el estudio técnico que se requiere para consolidar el derecho de preferencia, previa respuesta, nos permitimos hacer a las siguientes consideraciones:

En virtud del artículo 12 del Decreto-Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar los funcionarios competentes en cada caso concreto. En el mismo sentido, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Dicho esto, a continuación, se hará un breve recuento de las referencias normativas aplicables al caso, para posteriormente, dar respuesta a cada una de sus inquietudes.

Sobre el derecho de preferencia de los títulos mineros.

De conformidad con lo conceptuado¹ por esta Oficina nos permitimos señalar:

"El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 prevé la posibilidad de que los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, ejerzan el derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, para lo cual la Autoridad Minera Nacional deberá hacer el análisis costo- beneficio², en los siguientes términos:

"Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

¹ Ver Concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería rad. 20181200268071 de 13 de noviembre de 2018

² Ver Concepto Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Minas y Energía 2016056306 de 24 de agosto de 2016.



Radicado ANM No: 20181230276881

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse a la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

Parágrafo primero.- Los beneficiarios de licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de ese título minero y los beneficiarios de contratos de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación”.

Ahora bien, como menciona en su comunicación se trata de una licencia especial de explotación la cual se encuentra definida en el artículo 111 del Decreto-Ley 2655 de 1988, así:

“Art. 111 Sistema de explotación. La explotación de materiales de construcción por cantera o de arrastre en los lechos de los ríos y vegas de inundación, en proyectos de pequeña minería se podrá adelantar mediante licencia especial de explotación”.

Al respecto, es claro que en virtud de la norma señalada la licencia especial de explotación se otorgaba en las siguientes condiciones:

- 1. Explotación de materiales de construcción.*
 - 1.1. De cantera*
 - 1.2. De arrastre en lechos de ríos o,*
 - 1.3. vegas de inundación.*
- 2. Proyectos de pequeña minería, esto es, aquellos que, con base en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos y Obras, en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley 2655 de 1988³ hayan sido clasificados como de pequeña minería.*

Ahora bien, aclarado lo anterior y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1975 de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”, para efectos de ejercer el derecho de preferencia de los títulos mineros, tales como las licencias especiales de explotación, deberá cumplirse los presupuestos normativos previstos en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Reglamentario 1975 de 2016, a saber:

³ Decreto Ley 2655 de 1988. “Artículo 40. Clasificación definitiva. El Ministerio, con fundamento en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, dará la clasificación definitiva del proyecto como de pequeña, mediana o gran minería, sin perjuicio de la obligación del interesado de actualizar los datos del mencionado programa cada cinco años durante la explotación y de la reclasificación que hiciere el Ministerio con base en la información actualizada”.



Radicado ANM No: 20181230276881

1. *Haber optado por la prórroga del título minero, para el presente caso, la licencia especial de explotación.*
2. *Acredite estar al día con todas las obligaciones derivadas de ese título minero;*
3. *Allegue los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.*
4. *No encontrarse el título en zonas excluidas de la minería.*
5. *Que la Autoridad Minera Nacional haya hecho la evaluación del análisis de costo- beneficio, teniendo en cuenta la clasificación de la minería (artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1975 de 2016)."*

Ahora bien, en relación con los documentos que el titular debe presentar para ejercer su derecho de preferencia, el artículo 2º de la Resolución 41265 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión", dispone:

"ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:

- a) *Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*
 - i. *Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
 - ii. *Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;*
 - iii. *Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;*
 - iv. *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
 - v. *Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);*
- a) **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.**
- b) **Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."**

De esta manera, los titulares de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de ese título podrán ejercer el derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero



Radicado ANM No: 20181230276881

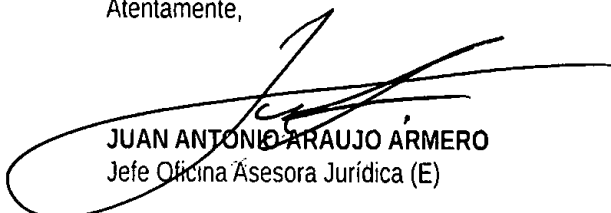
mediante contrato de concesión en los términos y condiciones previstos en la norma, esto es, acreditando ante la Autoridad Minera la viabilidad legal y técnica de continuar con las actividades de explotación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto minero en etapa de explotación, el documento idóneo para fundamentar la viabilidad técnica de continuar con las actividades de explotación, tal como lo señala el artículo 2 de la Resolución 41265 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, corresponderá al equipo técnico ante el cual se presente la solicitud, estudiar y definir en cada caso en particular y sin perjuicio de la acreditación de los demás requisitos legales, si el estudio técnico allegado responde a las condiciones técnicas requeridas para la continuación con la ejecución del proyecto minero, y por ende, soporta su viabilidad.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, y quedamos atentos frente a cualquier duda que surja sobre el particular.

Atentamente,


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 0

Copia: Edna Margarita González, Directora (E) Dirección de Minería Empresarial, Ministerio de Minas y Energía.

Elaboró: Cristina Sánchez - abogada OAJ

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-11-2018.

Número de radicado que responde: 20185500613292

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos OAJ.



Dependencia : Oficina Asesora Juridica
Usuario Responsable : CRISTINA SANCHEZ OLAYA
Fecha Inicial : 23/11/2018
Fecha Final : 23/11/2018
Fecha Generado : 23/11/2018
Numero de Registros : 1

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Dependencia	Medio envío
20181230276881	20185500595312	MAURICIO CUESTA ESGUERRA	Transversal Oriental 90 - 102 Torre empresarial Cacique Piso 11	Bucaramanga	Santander	-	-

Fecha de Entrega 26 Nov 18

Usuario que Entrega Adriana Zarate
C.C.: 52.547.028

Funcionario que Recibe _____

Observaciones _____



NO. 1000